

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDAS
Radicado: 680014003001-2022-00013-00
Demandante: ASESORIAS EN GERENCIA Y SALUD OCUPACIONAL –AGESO LTDA, hoy SAS NIT. 807.001.777-6
Apoderado: ALBERTO MARIO JARAMILLO POLO
Demandados: SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS SAS
900.077.184-2

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ASESORIAS EN GERENCIA Y SALUD OCUPACIONAL –AGESO LTDA, hoy SAS a través de apoderado judicial contra SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS SAS se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- En cuanto al poder se debe aportar en debida forma toda vez que éste se encuentra dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta – Norte de Santander así mismo la constancia de que el mismo fue remitido desde el correo del demandante, de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto allegar nuevo poder del representante legal del demandante autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar en debida forma el poder, conforme

se indica en el literal a.- sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.



NOTIFIQUÉSE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 15 DE FEBRERO DE 2022